

Caso Norin Catriman y Otros Vs. Chile - Observaciones

mié 25/08/2021 15:05

Buenos Aires, 25 de Agosto de 2021

Doctor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

**Ref.: CDH-12.576/292 Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile
Asunto: Observaciones respecto a la propuesta del Estado**

Señor Secretario:

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en su calidad de representante de las víctimas en el caso de la referencia, se dirige a Ud. y por su intermedio a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de presentar las observaciones respecto a la propuesta del Estado presentada en fecha 3 de Agosto del 2021.

Atentamente,

CEJIL



Buenos Aires, Santiago, 25 de agosto de 2021

Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Ref.: CDH-12.576/292
Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile
Asunto: Manifiesta posición sobre las propuestas del Estado de Chile con relación a
Mesa de Diálogo

Estimado Dr. Saavedra,

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), la Federación Internacional por los Derechos Humanos, Sergio Fuenzalida, Myriam Reyes, representantes de las víctimas e intervinientes común en el proceso, nos dirigimos a Usted y por su intermedio a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH” o “Corte Interamericana”), para presentar nuestras observaciones a la propuesta del Estado de Chile en relación a “establecer una Mesa de Diálogo, con el fin de facilitar la coordinación respecto a los avances en el cumplimiento” de la sentencia.



Por último, en relación con la presentación del Estado, esta parte quiere manifestar que ella omite una reparación central dispuesta por la Corte. Dentro de las reparaciones que deben ser incorporadas en la mesa de diálogo es la que guarda relación con “el deber del Estado de regular con claridad y seguridad la medida procesal de protección de testigos relativa a la reserva de identidad” (Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile. Párr. 436). Como se ha señalado por esta parte, los proyectos de modificación legal que el Estado ha presentado (Boletines N° 9669-07 y N° 9692-007, ambos de 2014) no han tenido mayores avances y forman parte de las reparaciones establecidas por la Corte en este caso y debe ser perentoriamente cumplida por el Estado de Chile. En esta materia, consideramos necesario que se incorpore en la mesa de trabajo la preocupación de esta parte en relación al artículo 308 del Código Procesal Penal, que hemos considerado una norma contraria a la Convención, que surge durante el período de supervisión de la sentencia en este caso.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente,

Myrian Reyes García

Sergio Fuenzalida Bascuñán

Gisela De León
CEJIL

Jimena Reyes
FIDH